

17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00027
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PÁEZ PÁEZ
DEMANDADOS; MARIO ALONSO PÁEZ NIÑO y OTRA.

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 6 a 15 del encuadernamiento, se desprende que los demandados, señores **MARIO ALONSO PAÉZ NIÑO y BANCA NUBIA PINILLA PÁEZ** son propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-65379, ubicado en la **carrera 11 No. 11-01 LT 9 INT. 6 del municipio de Ubaté**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DEL PREDIO.**

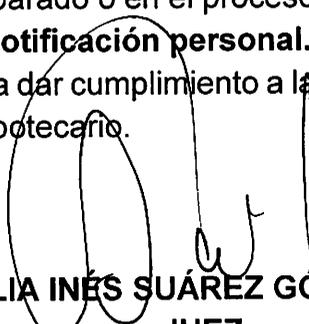
Para la práctica de la anterior diligencia, se señala la hora de las 9 AM del día Nueve del mes Abril de 2021.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, a quien se le comunicará la diligencia y se le dará posesión del cargo. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 1432 del 21-11-2018 de la Notaría Segunda de Ubaté, a efecto de determinar la ubicación y linderos del inmueble.

Teniendo en cuenta que del Certificados de Tradición del predio objeto de medida, se desprende que existe **hipoteca vigente** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** –anotación 14-, el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, **cita al acreedor hipotecario**, a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los **veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 ejúsdem.** Para dar cumplimiento a la notificación la activa deberá allegar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S..C.

(2 autos).

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

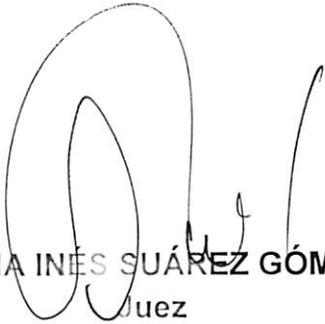
Ubaté, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00027
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PÁEZ PÁEZ
DEMANDADOS: MARIO ALONSO PÁEZ NIÑO y OTRA.

1.- Las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la pasiva, por medio de la empresa de correos "472"-fls. 6 a 9-- **agréguese** a las presentes.

2.-**Requerir** a la ejecutante para que allegue las documentales conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de tener por enviado el citatorio, mientras esto no suceda, no es factible dar aplicación a lo normado en el artículo 292 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C